



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0556

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago a través de apoderada judicial, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 17 de noviembre de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e0d2995a95d01f24c3015bb1697471ff19ab5c0b3a2460565aedb6673b8e98**

Documento generado en 03/11/2022 05:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0562

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que en el mandamiento de pago fechado el 06 de mayo de 2021, no se libró sobre los intereses moratorios de los cánones adeudados. En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte interesada y se aprueba en la suma de \$ 4.527.725,00.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57c96b60decde254416fd38fd525c06f05dc94977625935bd27c5a5f08b369e**

Documento generado en 03/11/2022 06:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0562

De conformidad con la comunicación que se remitió al canal digital oficial de este Juzgado, se cumple con la disposición del artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho tiene en cuenta la sustitución y en consecuencia téngase a la estudiante **Daniela Alejandra Ariza Chacón**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2481c7ae83cb006c5b6efe13621fbedf46d3f807f9b90a79613a75716f7a651c**

Documento generado en 03/11/2022 06:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0589

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese «3»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df24b1a28046a0c8839b4bc5b95bd26e650a50682fe2d0b6df1bf4df2c128b11**

Documento generado en 03/11/2022 06:00:58 PM

Bogotá, 29 de Abril de 2022

Señora
TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
JUZGADO
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol
BOGOTA D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20220000174297 - JPCCMB13// 00155

Reciba un cordial saludo de Compensar EPS. Atentamente damos respuesta al documento de la referencia, radicado en nuestras oficinas en la cual solicita datos del señor José Ramiro Jurado, nos permitimos comunicarle que verificada nuestra base de datos, registra la siguiente información:

Nombres y Apellidos:	JOSE RAMIRO JURADO DIAZ
Identificación:	10163263
Dirección de Residencia:	CL 87 95 F 66 IN 109
Teléfono:	3051068
Correo electrónico:	SJURADO844@GMAIL.COM
Estado de afiliación:	Activo - Independiente Bajos Ingresos Tipo 42
Fecha de afiliación:	8 de junio de 2006
Ciudad:	Bogotá

Debido a que el señor Jurado es trabajador independiente no tiene datos de empleador.

Es pertinente aclarar que esta información corresponde a datos sensibles de nuestro afiliado, por lo tanto, debe ser utilizada únicamente con el fin requerido por ustedes.

De acuerdo a la resolución 4343 de 2012 le informamos que la **Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente y la Carta de Desempeño de las EPS**, han sido actualizadas. Lo invitamos a consultarlas en www.compensar.com/salud/DerechosAfiliados.aspx

Recuerde que puede comunicarse a nuestra central telefónica en el número 6014441234 o desde cualquier parte del país a la línea 01 8000 915202, en donde estamos a su disposición para solucionar sus requerimientos o inquietudes.

Cordialmente.

ACLARACIONES

Elaboró: CMJ

Aprobó: CMJ

COMPENSAR EPS

CC JUZGADO

Pag. 2/2

En caso de presentar algún desacuerdo con la decisión adoptada por la EPS en referencia a la respuesta emitida a su solicitud o queja, puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental o local si es afiliado al régimen subsidiado o a la Superintendencia Nacional de Salud si es afiliado al régimen contributivo. Recuerde que también puede consultar sus derechos y deberes a través de nuestra página web.

Respuesta radicado No. PQR EN20220000174297 - JPCCMB13// 00155

gestionPQRS@compensarsalud.com <gestionPQRS@compensarsalud.com>

Vie 29/04/2022 22:37

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificación



Respuesta radicado No. PQR EN20220000174297 - JPCCMB13// 00155

Para mayor información contáctanos en <https://www.compensar.com>



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0589

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese «3»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df24b1a28046a0c8839b4bc5b95bd26e650a50682fe2d0b6df1bf4df2c128b11**

Documento generado en 03/11/2022 06:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0589

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado **Franky Jovaner Hernández Rojas**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese «3»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4834d448c39bd5c8a649045a22b633bf2f7d32a24011cfee508e42583b997c7c**

Documento generado en 03/11/2022 06:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0723

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere por **segunda oportunidad** al del extremo demandante para que, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informando bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica juliguz09@hotmail.com, y que la misma corresponde al demandado **Luis Fernando Corredor Grijalba**, indicando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d40e67826d1f687a9e98719c14a116fcfc486bb4942ffe520f4f330948bf86**

Documento generado en 03/11/2022 06:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0767

Se requiere al extremo demandante para que, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo, de la Ley 2213 de 2022, informe bajo la gravedad como obtuvo la dirección electrónica del demandado, teniendo en cuenta que no se allegó en el escrito de demanda, así mismo **no se advierte la certificación de envío y entrega expedida** por la empresa postal autorizada y que dé cuenta que la destinataria recibió el mensaje de datos respectivo.

Nótese que no se acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacerse conforme al inciso tercero del artículo 8° de la precitada, condicionado por la Corte Constitucional (sentencia C-420 de 2020), y los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que:

“(...) la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento”. (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC11261-2020, entre otras).

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd341db60a31705686ed59d9d568b6af73664866276cc4d30a7ba15e7153a49**

Documento generado en 03/11/2022 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/04/2022 - 09:25:41

Recibo No. 9298539, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MB47A817FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Sigla: TEMPOCOLBA S.A.S.

Nit: 802.010.216 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 279.203

Fecha de matrícula: 29/07/1999

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 22/02/2022

Activos totales: \$10.450.281.884,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 50 No 72 - 61

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: legal@grupocolba.com

Teléfono comercial 1: 3185373

Teléfono comercial 2: 3205651240

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 50 No 72 - 61

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: director.temocolba@grupocolba.com

Teléfono para notificación 1: 3185373

Teléfono para notificación 2: 3205651240

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.861 del 12/05/1999, de

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/04/2022 - 09:25:41

Recibo No. 9298539, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MB47A817FF

Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/1999 bajo el número 82.164 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada TEMPOCOLBA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 149 del 18/01/2014, otorgado(a) en Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/03/2014 bajo el número 266.028 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.172	28/09/2000	Notaria 5a. de Barranq	89.217	02/10/2000	IX
Escritura	5.441	28/09/2005	Notaria 5. de Barranq	120.203	03/10/2005	IX
Escritura	3.762	23/11/2006	Notaria 7 a. de Barran	128.241	29/11/2006	IX
Escritura	4.117	21/06/2007	Notaria 5 a. de Barran	132.651	25/06/2007	IX
Escritura	1.056	26/02/2009	Notaria 5a. de Barranq	147.228	13/03/2009	IX
Escritura	7.964	28/12/2010	Notaria 5a. de Barranq	165.595	31/12/2010	IX
Escritura	149	18/01/2014	Notaria 4 a. de Barran	266.028	07/03/2014	IX
Escritura	2.120	27/08/2018	Notaria 4 a. de Barran	351.763	01/11/2018	IX
Escritura	728	10/06/2020	Notaria 4 a. de Barran	381.883	30/06/2020	IX
Escritura	728	10/06/2020	Notaria 4 a. de Barran	381.881	30/06/2020	IX
Escritura	2.506	08/11/2021	Notaria 4 a. de Barran	413.392	25/11/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal la contratación de prestación de servicios a terceros beneficiarios (USUARIOS), las labores serán desarrolladas por personas naturales; y operarios, y calificados, atendiendo a la industria, el comercio y el sector de servicios para colaborar temporalmente en el desarrollo de las



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/04/2022 - 09:25:41

Recibo No. 9298539, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MB47A817FF

actividades por situaciones especiales como reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, para atender incrementos en la producción, transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas, u ocasionales, accidentales o transitorios y otras actividades conexas. La Sociedad podrá avalar obligaciones de terceros con las cuales tenga vínculos económicos, previa autorización de la junta directiva. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionadas con él y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7810 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO
Actividad Secundaria Código CIIU: 4782 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO, EN PUESTOS DE VENTA MOVILES
CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$3.341.730.000,00
Número de acciones	:	334.173,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$3.250.790.000,00
Número de acciones	:	325.079,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$3.250.790.000,00
Número de acciones	:	325.079,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La junta directiva ejercerá las siguientes funciones y atribuciones entre otras: Tomar las determinaciones relacionadas con el establecimiento de sucursales o agencias, dentro o fuera del territorio. Asesorar al gerente general e impartirle las órdenes e instrucciones que reclama la buena marcha de los negocios sociales. Cumplir y hacer que se cumpla las disposiciones de la Asamblea general de accionistas y de las decisiones de la propia junta directiva, cuidando de que al respecto haya un cumplimiento estricto de los estatutos y demás normas que deban regir la vida de la sociedad en sus diversos aspectos; Autorizar al Gerente General para contraer obligaciones con las entidades crediticias, cuya cuantía exceda de dos (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para vender o gravar activos fijos. Para los casos de negociaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas el gerente no necesita autorización de la junta directiva. Las demás que se les adscriban en las leyes o que le encomiende la Asamblea General, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. Los accionistas delegan la administración y representación legal de la sociedad en todos los actos administrativos, comerciales y jurídicas a un Gerente General. La sociedad



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/04/2022 - 09:25:41

Recibo No. 9298539, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MB47A817FF

tendrá cuatro suplentes, el primero, actuará en calidad de subgerente y lo reemplazará en todos sus faltas absolutas, temporales o accidentales, un segundo suplente, Reemplazará al Gerente temporalmente como Representante Legal exclusivamente en los procesos judiciales pendientes y futuros, Representar a la compañía ante cualquier Corporación, entidad pública o privada, ente de la rama ejecutiva, órgano de la rama judicial en especial ante Juzgados Laborales, Civiles, Administrativos, Policía, frente a cualquier petición, actuación, querrela, diligencia o proceso, en cualquier Tribunal, Juzgado, Despacho, Centro de Conciliación, Cámara de Comercio, Notaría, o Comisaría, Desistir, transigir, conciliar en cualquier reclamación tipo de pleito, diferencia, proceso, absolver interrogatorio, Asumir personería cuando se estime conveniente de tal manera que ningún negocio quede sin representación, Atender requerimientos de la DIAN, la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES, MINISTERIO DEL TRABAJO, AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, Suscribir contratos laborales o de prestación de servicios privados o públicos, y Firmar declaración de impuestos; Un Tercer Suplente; que actuará en calidad de subgerente y lo reemplazará en todo sus faltas absolutas, temporales o accidentales y un Cuarto Suplente; Reemplazará al Gerente temporalmente como Representante legal exclusivamente en los procesos judiciales pendientes y futuros, Representar a la Compañía ante cualquier Corporación, entidad pública o privada, ente de la rama ejecutiva, órgano de la rama judicial en especial ante juzgados Laborales, Civiles, Administrativos, Policía, frente a cualquier petición, actuación, querrela, diligencia o proceso, en cualquier Tribunal, Juzgado, Despacho, Centro de Conciliación, Cámara de Comercio, Notaría, o Comisaría, Desistir, transigir, conciliar en cualquier reclamación tipo de pleito, diferencia, proceso, Asumir personería cuando se estime conveniente da tal manera que ningún negocio quede sin representación. Atender requerimientos de la DIAN, la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES, MINISTERIO DEL TRABAJO, AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, Suscribir contratos Laborales o de prestación de servicios privados o públicos, y firmar declaración de impuestos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 03/10/2005, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/11/2005 bajo el número 120.990 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Maria Berenice Tafur Atique	CC 32687743
Suplente del Gerente.	
Dellana Socorro Tafur Atique	CC 32715946

Nombramiento realizado mediante Acta número 16 del 12/06/2007, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/06/2007 bajo el número 132.652 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Segundo Suplente del Gerente	
Gonzalez Molinares Jorge Elias	CC 3745146

Nombramiento realizado mediante Acta número 42 del 21/12/2018, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/01/2019 bajo el número 355.544 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
4o. Suplente del Gerente	
Consuegra Barrios Milena	CC 32620113



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/04/2022 - 09:25:41

Recibo No. 9298539, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MB47A817FF

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 22 del 05/04/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/07/2021 bajo el número 406.333 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Dellana Socorro Tafur Atique	CC 32.715.946
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Maria Berenice Tafur Atique	CC 32.687.743
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Yury Vasileff Soto	CC 79.158.829
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Saskia Vasileff Tafur	CC 1.045.726.678
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Miguel Jesús Amín Tafúr	CC 1.140.871.318
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Shariff Tafur Tamayo	CC 1.143.261.758

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 21 del 31/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/04/2021 bajo el número 401.371 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.	NI 802017367

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 31/03/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2021 bajo el número 401.576 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Lara Donado Paula Andrea	CC 1045743741
Designado: Revisor Fiscal Suplente Solar Carbal Alejandra Hortencia	CC 1050040504

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 14/06/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/06/2017 bajo el número 328.098 del libro respectivo, consta que la sociedad:
SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA
TEMPOCOLBA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/04/2022 - 09:25:41

Recibo No. 9298539, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MB47A817FF

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:
VASILEFF SOTO YURY

Domicilio:
Barranquilla
Fecha de configuración: 30 de Mayo de 2017
TAFUR ATIQUE MARIA
BERENICE

Domicilio:
Barranquilla
Fecha de configuración: 30 de Mayo de 2017
TAFUR ATIQUE DELLANA
SOCORRO

Domicilio:
Barranquilla
Fecha de configuración: 30 de Mayo de 2017

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
TEMPOCOLBA LTDA.
Matrícula No: 279.204 DEL 1999/07/29
Último año renovado: 2022
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 50 No 72 - 61
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3185373
Actividad Principal: 7810
ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO
Actividad Secundaria: 7820
ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 37.823.539.202,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 7810

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/04/2022 - 09:25:41

Recibo No. 9298539, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MB47A817FF

fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Barranquilla, 17 de mayo de 2022

SEÑORES

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001-41-89-013-2020-0767-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO Y CREDITO ASOCIADOS COOMERCA NIT N° 860.022.074-1

DEMANDADO: VALERY ALEXANDRA RIAÑO ACUÑA C.C. N° 1.014.281.423.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N°. JPCCMB13// 1352

JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES, mayor y vecino de esta ciudad, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.745.146, expedida en Puerto Colombia, y portador de la T.P. No.58.601 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Representante legal suplente de la empresa **TEMPOCOLBA S.A.S.** Persona Jurídica identificada con NIT 802010216-6, según Certificado de existencia y representación legal adjunto, me permito dar respuesta al oficio de embargo No. JPCCMB13// 1352 del proceso con número de radicado: 11001-41-89-013-2020-0767-00 informando que la demandada **VALERY ALEXANDRA RIAÑO ACUÑA** identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.281.423 no se encuentra vinculada con la empresa **TEMPOCOLBA S.A.S.**, razón por la cual lo dispuesto en el oficio no podrá hacerse efectivo.

Lo anterior toda vez que actualmente la demandada no hace parte de la nómina de **TEMPOCOLBA S.A.S.**

Atentamente,

JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES

Representante legal suplente de TEMPOCOLBA S.A.S.



RESPUESTA OFICIO No. JPCCMB13// 1352 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO: 11001-41-89-013-2020-0767-00, DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO Y CREDITO ASOCIADOS COOMERCA, DEMANDADO: VALERY ALEXANDRA RIAÑO ACUÑA

legal <legal@grupocolba.com>

Mar 17/05/2022 15:16

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes SEÑORES

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

Por medio de la presente me permito radicar memorial en respuesta al OFICIO No. JPCCMB13// 1352, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con número de RADICADO: 11001-41-89-013-2020-0767-00, DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO Y CREDITO ASOCIADOS COOMERCA NIT N° 860.022.074-1, DEMANDADO: VALERY ALEXANDRA RIAÑO ACUÑA C.C. N° 1.014.281.423.

Cordialmente,



Susana Angulo Martínez
Judicante
Grupo Colba
Tel: (57) (5) 3185373 ext. 1307
Cra 50 No. 72 - 61
www.grupocolba.com



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0767

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por el pagador de la Sociedad **TempoColba Ltda**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio **No. JPCCMB13//01352** de fecha **22 de octubre de 2022**.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7b09dba1c01e288578308dacc2d86273fd38b225ce19b2295fa9eaa1516931**

Documento generado en 03/11/2022 06:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0777

Requírase al abogado **John Alejandro Hendes Cabrera**, para que allegue a este Estrado Judicial, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, comunicación enviada a su poderdante de la renuncia al poder conferido por ella, so pena de no poner fin al poder.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e0207b4e07fa2b85a62cfd35253a280f40135258b5da02cafbeb4f5cfc3332**

Documento generado en 03/11/2022 06:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0801

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd29fab20b0d8a990dea927dee3a2a77ee6b71131d5869a045fc796fe4738826**

Documento generado en 03/11/2022 06:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de
la garantía real

Radicación: 2020-0808

En atención a la solicitud radicada en el canal digital de este Estrado Judicial, esta se negará por ser improcedente la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago de fecha diciembre 12 de agosto de 2022, toda vez, que en el mismo no se ha incurrido en error aritmético o mecanográfico alguno que amerite dicha medida.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8305c5bfc00e6f7ef7f0a0607593d538be5a418c849d7381415940815763f7a**

Documento generado en 03/11/2022 06:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos
Bogotá - Zona Sur**

5052022EE22650

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 11 de Octubre de 2022

Señores

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Carrera 10 N. 19-65 Piso 11. Edificio Camacol
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2020-0808-00

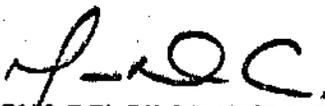
**DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899999284-4**

CONTRA: MARIA LUCELLY SANCHEZ PARRA C.C. 52476999

**SU OFICIO No . JPCCMB13-0046
DE FECHA 21/01/2022**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-9960

Cordialmente,


LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal (E.)

Turno Documento 2021-9960
Folios 2
ELABORÓ: Gloria Piscioti R.



El documento OFICIO No. 0046 del 21-01-2022 de JUZGADO 13 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-9960 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40295144

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

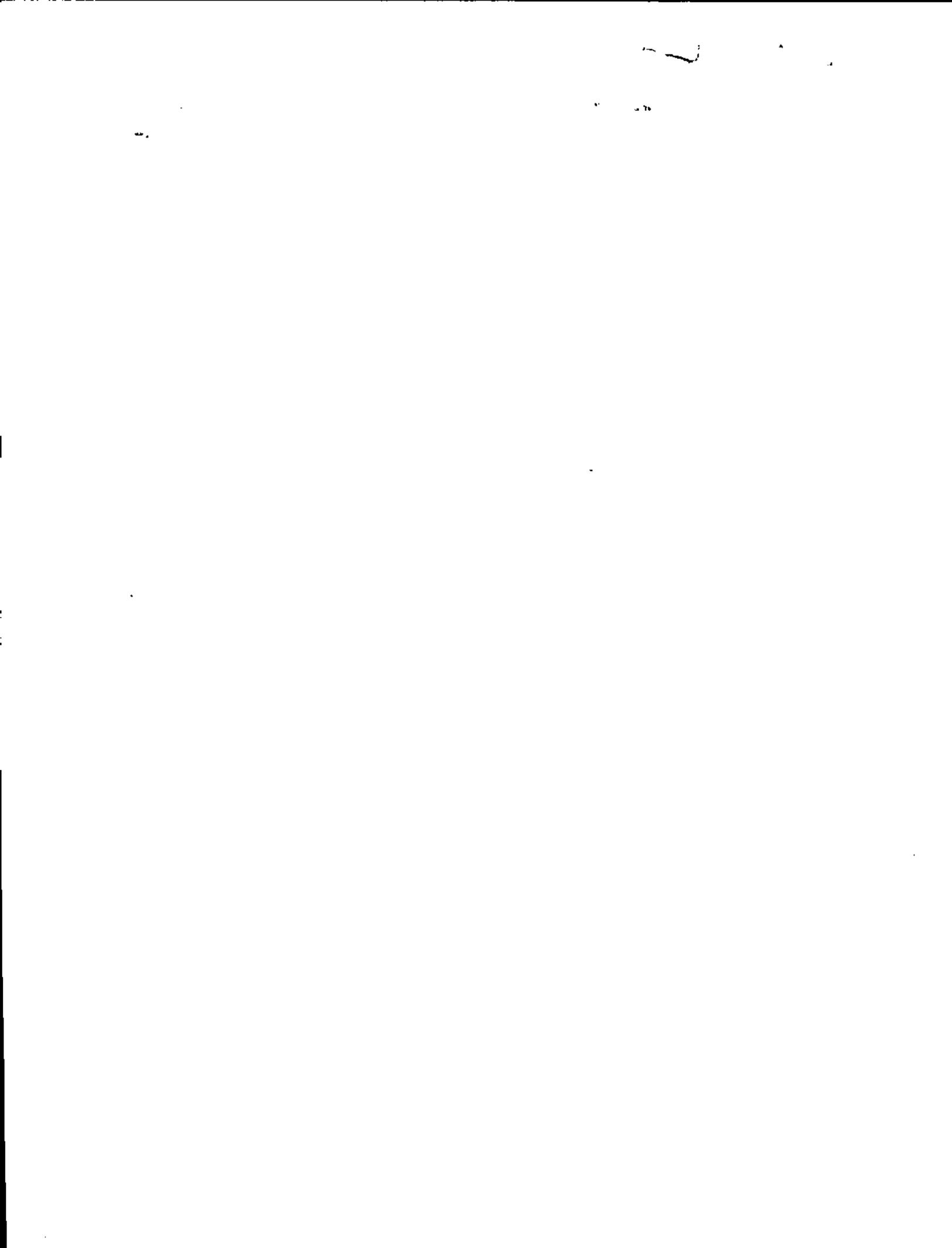
Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____





FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0046 del 21-01-2022 de JUZGADO 13 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Radicacion : 2022-9960

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la ley pública



EE22650 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Mié 26/10/2022 8:50

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de
la garantía real

Radicación: 2020-0808

En atención a la solicitud radicada en el canal digital de este Estrado Judicial, esta se negará por ser improcedente la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago de fecha diciembre 12 de agosto de 2022, toda vez, que en el mismo no se ha incurrido en error aritmético o mecanográfico alguno que amerite dicha medida.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8305c5bfc00e6f7ef7f0a0607593d538be5a418c849d7381415940815763f7a**

Documento generado en 03/11/2022 06:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2020-0852

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de acuerdo con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación realizada por este Despacho Judicial.

En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte interesada y se aprueba en la suma de **\$43'480.020,00**.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d474a001598643207eeb52f24da39c4d1f68cf3417f3aa948d2b345ffc8e88d**

Documento generado en 03/11/2022 06:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0069

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro de tramite simplificado **“Nequi”** de **Bancolombia** y/o deposito a la vista o de bajo monto u ordinario denominado **“Daviplata”** del **Banco Davivienda** de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$34'020.000,00**.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18711eeac1a871d35c960d35b0d9bd54384577aac102bef900b7e05ea9d169fe**

Documento generado en 03/11/2022 06:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0071

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por aviso, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 20 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fbcecce58dad584025e63570528a153a39b4ef145e0422f7c11a78942ad1b5**

Documento generado en 03/11/2022 05:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0124

Téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera **Bancolombia S.A.**, a favor de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, como ejecutante dentro del presente proceso, el Despacho le reconoce personería jurídica a la abogada **Francy Beatriz Romero Toro**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante (cesionaria), de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fcbda3eaaa666c751c3e8eee52315bc6518999504e4dfb0045912980fd2f88**

Documento generado en 03/11/2022 06:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0127

Téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera **Bancolombia S.A.**, a favor de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, como ejecutante dentro del presente proceso, el Despacho le reconoce personería jurídica a la abogada **Francy Beatriz Romero Toro**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante (cesionaria), de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121095e779869b63986e3f98d0e3d0bf0e71818aa71d6a36840892c33d5ef61e**

Documento generado en 03/11/2022 06:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0147

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron como resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado a los demandados **Edgar Alexis Amador Labrador, Francy García Daza y Sebastián Alexis Amador García**, quienes dentro del término otorgado por la ley no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los referidos demandados se encuentran debidamente notificados de la presente demanda y a pesar de ello no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 22 de julio de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad46bc8e7041fc32aa60bba6c30360e3494bff740869cd877229c680314ecbd**

Documento generado en 03/11/2022 06:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0190

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera **Bancolombia** a favor de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff455ff5b65a740878b6c824b17cf6fde52ae9acb298c8d957d9d0ca8cb97d84**

Documento generado en 03/11/2022 05:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0241

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera **Alpha Capital S.A.S.**, a favor de **CFG Partners Colombia S.A.S.** en su calidad de cesionario.

En consecuencia, reconózcase a **CFG Partners Colombia S.A.S.**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b55bd140cbac94382e9d9517c591948564fee1f4f6e58558ee08f69c58281f**

Documento generado en 03/11/2022 06:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0242

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que el demandado William Fernando Beltrán Ubaque perciba en la empresa **Manpower de Colombia Ltda.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de la empresa **Manpower de Colombia Ltda**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$6'800.000,00**.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab29047add2192e7ae2692c6ca10aafb1d7ba448ad3c0db8027dc8c440c621c**

Documento generado en 03/11/2022 05:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0287

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592c3f934d2ad2a02c5823e1432ec45b9bdd9ac0e9d8d03bfd8bad15bae4604c**

Documento generado en 03/11/2022 06:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0390

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados Danni Javier Vargas Rodriguez y Maicol Fidel Riaño Parada se notificaron del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quienes no formularon excepciones.

Por su parte, el demandado Esteban de Jesus Vargas Galindo fue enterado del auto de apremio por aviso, sin que se opusiera a la ejecución.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 19 de mayo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0edd72172691d0303f1be8fca7b67e9ea0681bd520d4907c8eb931a43a63e3**

Documento generado en 03/11/2022 05:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0399

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13430fca4f7160547be4d0bb51e66f6e8c1ab051b73d4f67f28d65544b620402**

Documento generado en 03/11/2022 06:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0425

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la renuncia presentada por el abogado Fabian Barrero Olivero al poder que le confiriera la parte demandante.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d0f5bcc93d25b010af82899033e53b8ba81f8025f61b5403d5783fc620d757**

Documento generado en 03/11/2022 05:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0446

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Ender Luis Cárdenas González**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 21 de abril de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese «2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54c44d62d9d4516aed0472ae1d7176d2f07b5dc8935ba100bac5aa7f5d9111e**

Documento generado en 03/11/2022 06:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Septiembre 12 de 2022

Señora

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ

SECRETARIA

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edificio Camacol

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 01385 de JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE del 6 de Mayo de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 11001-41-89-013-2021-00446-00

Afectado: Ender Luis Cardenas

Número de trámite: 000000220441876

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir embargo del establecimiento de comercio ING SERVICIOS INDUSTRIALES SAS al respecto le informamos que:

Revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado ING SERVICIOS INDUSTRIALES SAS indicado por usted.

No obstante, lo anterior, le informamos que con el nombre y número de matrícula se encontró matriculada la sociedad ING SERVICIOS INDUSTRIALES SAS la cual no posee ningún establecimiento de comercio de su propiedad inscrito en esta Cámara de Comercio. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con la ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso.) Por último, precisamos que, en el registro mercantil no se inscribe el embargo de las personas jurídicas ya que las sociedades no son cosas embargables u objetos de derechos, sino personas o sujetos de derechos que son en cualquier caso inembargables (Artículo 98 del Código de Comercio) y por consiguiente tal medida no se encuentra sujeta a inscripción, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio y según el Numeral 1.3.6.4. Capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades).

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anareyda Blanco Medina'. The signature is stylized with a large initial 'A' and a long horizontal stroke.

ANAREYDA BLANCO MEDINA
ABOGADO

Registrado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 01385 de JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE del 6 de Mayo de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.- Número de trámite: 00000220441876

Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Lun 12/09/2022 7:24

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Inscripcion Autoridades**.

Señora

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ

SECRETARIA

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edificio Camacol

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 01385 de JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE del 6 de Mayo de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 11001-41-89-013-2021-00446-00

Afectado: Ender Luis Cardenas

Número de trámite: 00000220441876

Buen día

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>.

Cordial saludo,

ANAREYDA BLANCO MEDINA
Abogada Registro Mercantil y Esales
Vicepresidencia de Servicios Registrales



Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2517
Atención al cliente: 601 383 0330

CCB.ORG.CO    

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0446

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por **Cámara y Comercio**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio No. **JPCCMB13//01385** de fecha **06 de mayo de 2022**.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4adc7c800e7cc9323069aac14c807de08aa1cd88c4f301278c4063b21a8813**

Documento generado en 03/11/2022 06:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0473

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y conforme lo prescrito por el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de mandamiento de pago en el sentido de indicar que dicha orden se libra también por los intereses de plazo respecto de las cuotas reclamadas y que se encuentran descritos en la pretensión quinta de la demanda.

Notifíquese este proveído a la parte demandante, conjuntamente con la orden de pago aquí emitida.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3128a0b2844b190fc3ac685a3b6b1e1800956af41f5e4d958f92f7b690491e8c**

Documento generado en 03/11/2022 05:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0473

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede y conforme lo prescrito por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 30 de agosto del año en curso, en el sentido de indicar que la aquí demandada es Diana Patricia Perez Londoño y no como allí se indicó.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0517b65011a60535ffef3081a98ed248d72e1cc7fbe81d7a1680d8d260e58063**

Documento generado en 03/11/2022 05:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0504

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión, prima y demás emolumentos que el demandado perciba en la Policía Nacional.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Policía Nacional**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$10'000.000.oo.**

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a24e3b075d690c60f5238ea1b69f45be31fa126d64cee5bcc03f983347626a**

Documento generado en 03/11/2022 05:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal

Radicación: 2021-0520

Por Secretaría córrase traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6528793819a83aac38638f872e4c0f320b4828e3e643fdabc1e76d40965efee**

Documento generado en 03/11/2022 06:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal
Radicación: 2021-0520

El Despacho decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante frente al auto fechado el 26 de mayo de 2022, que no tuvo en cuenta las notificaciones allegadas de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, así como la decisión que tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada Elizabeth Fuentes Murillo, anunciando desde ya que el mismo está llamado al fracaso, de acuerdo a los siguientes razonamientos.

Descendiendo del caso en concreto, se tiene que, para el 20 de septiembre de 2021, la parte interesada allegó las notificaciones de los demandados en los siguientes términos:

- A Radio Taxi Aeropuerto S.A por medio del correo electrónico asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co el día 20 de septiembre de 2021.
- A Pilar Andrea Murillo Correa por medio de correo certificado a la dirección física Carrera 100 No 148 – 78, Bloque 1, Apartamento 203, recibido exitosamente el día 16 de septiembre de 2021
- A Elizabeth Fuentes Murillo por medio de correo certificado a la dirección física Carrera 100 No 148 – 78, Bloque 1, Apartamento 203 recibido exitosamente el día 16 de septiembre de 2021.

Precisa esta judicatura que la parte interesada, adujo realizar la notificación de las ejecutadas **Pilar Andrea Murillo Correa** y **Elizabeth Fuentes Murillo**, a voces del artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, del escrito radicado en el correo institucional de este Estrado Judicial, el día 20 de septiembre de 2021, no se advierte que se haya remitido el citatorio, conforme lo dispuesto en numeral 3° de la norma ya citada.

En el mismo sentido, mediante auto de 03 de febrero de 2022, no se tuvieron en cuenta las notificaciones realizadas de conformidad con el artículo 292 *eiusdem*, en el entendido que nunca se aportó la correspondiente certificación de envío y entrega, debidamente cotejadas por la empresa postal autorizada. En tal sentido se requirió a la

parte activa para que realizará nuevamente la notificación, tomando las precisiones dadas por esta Judicatura.

Así las cosas, no se puede tener en cuenta la notificación prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, si no se ha agotado el procedimiento estipulado en el artículo 291 *ejusdem*, actuación esta que se debe realizar previamente.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo como premisa que las demandadas arriba mencionadas no se encontraban notificadas, se pudo avizorar que la señora **Pilar Andrea Murillo Correa**, se notificó por conducta concluyente y contestó la demanda el día 30 de septiembre de 2021, así como mediante auto de 26 de mayo de 2022, y en atención al requerimiento efectuado por el mandatario judicial de la demandada **Elizabeth Fuentes Murillo**, se tuvo por notificada por conducta concluyente, quien, en el término otorgado, contestó la demanda.

Por las razones expuestas, el Despacho debe indicarle al recurrente que el auto de 20 de septiembre de 2021, se mantendrá incólume.

Notifíquese «3»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3f4c4182bdc8c149768f496d8a9dede24ec4eb40d3eccf597e6f4cad653f1c**

Documento generado en 03/11/2022 06:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0530

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la pasiva, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 2 de septiembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b639bf94d7693b8efa29c63bf8ea4d8c72a09c2dd6e434329920bb4cf5cd1b**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0600

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 3 de septiembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec80bf7f63a2f5f13cf8ec8092e431729525bb43208608c4bc2bd82d05bcf35f**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0681

En atención a lo informado por la **Secretaría de Movilidad de Bogotá** y consumado como está el embargo del vehículo de placas **REP-952**, el Despacho ordena su secuestro, previa aprehensión.

Sin embargo, primeramente se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Circular PCSJC19-28** del 30 de diciembre de 2019, emanada por el **Consejo Superior de la Judicatura**.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **\$5'200.000.00 M/cte**, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a180c34a953ea274a882bdc34737b6ad60fc8c0ecd81d1b8a90b85e7ebe1a74**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0720

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que la demandada Irma Constanza Useche Montoya perciba en el **Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador del **Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$39'000.000,00**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1399d3858494acc17aa70b314284b4cef479cd9e7db20587ce7a389b1306d93**

Documento generado en 03/11/2022 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0720

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio 25 del año en curso, pues volvió a aportar la certificación correspondiente al trámite señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, pero no la del artículo 292 con la respectiva constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada.

En consecuencia, proceda de conformidad.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ca4c6fdb15bb8d83dbc77d81d4c2f516181021b3e27435f30ddb72fed9b4b9**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0724

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante, como quiera que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 prevé que dicho trámite se lleve a cabo como mensaje de datos, lo cual significa que para tal efecto se debe hacer uso de una dirección electrónica, la cual se desconoce, según lo señalado por la actora.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda conforme lo previsto por los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf45d00c7c89874c1393abd85735138c56dd973497b8e95b050025e6bd628db6**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0800

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron como resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **León Manuel Arenas Parra**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 24 de febrero de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834c25e9804338c0ad05e963f9527d2103838e000a32125356659240c649ec79**

Documento generado en 03/11/2022 06:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0808

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera **Bancolombia** a favor de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d13ececa0d1844d1d3657bbc95b38574f9b4b0a494c97dd55ea5658f432edb4**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0821

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la demandada Laura Maritza Pineda Cárdenas se notificó en forma personal del auto de mandamiento de pago, quien no formuló excepciones a la ejecución.

Se requiere al extremo actor, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a notificar al demandado Andrés Felipe Pineda Gonzalez.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fea9968c1b3ac84dc477714672f33df973d586b703459fd8ba9a15a47490561**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0830

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al apoderado de la parte interesada para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, esto es, «*constituir caución para responder por posibles daños que causen al automotor*».

Parte actora, proceda de conformidad

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1d4e557d0fcabfff7147918bcf95ce250879db6bdfc5c52e869d7177fecea**

Documento generado en 03/11/2022 06:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0849

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo prescrito por el art. 461 del CGP, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. Por lo tanto, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiense y entréguese a la parte demandada.
3. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes o prelación de embargos, pónganse a disposición de la oficina solicitante los que aquí se desembargan.
4. Ordenar el desglose del documento aportado con la demanda y entréguese a pasiva. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf25602b9264f9259e9f434c2c5878484ec2c60746a8ac26737fd4898fe71d1**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0892

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab79deba8ef843d10d6e97f938afdbe53a6229b46d1db5e272a383d9a64b393d**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0911

Previo a resolver respecto de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se requiere al memorialista para que allegue certificado de tradición, donde figure registrado el embargo ordenado por este despacho, en relación con el vehículo trabado en este proceso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc21c4d681a21616e2cdf6af34679a8e0f8c37e824d9572d74edcaae0fede85**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0927

En atención a lo señalado por el Centro de Conciliación-Cámara Colombiana de la Conciliación a través de auto 01 del 11 de agosto de 2022 y de acuerdo con lo previsto por el artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del presente proceso hasta tanto se resuelva lo concerniente al trámite de negociación de deudas al que fue admitida la demandada Sara Catherine Molina Londoño.

Con todo, por secretaría oficiase al Centro de Conciliación-Cámara Colombiana de la Conciliación, para que informe el estado en que se encuentran las diligencias mencionadas.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f40041c85cbb1b89c0531e96723f4c44e50ec4ec7863fbb7ff84b6839397be**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0990

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Daniel Felipe Zapata Castrillón**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 27 de enero de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese «2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63770c191c01e3f81b4f624302842041a39480e97e47782faeb6ad3a6a6155ef**

Documento generado en 03/11/2022 06:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0990

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, las contestaciones brindadas por las diferentes entidades bancarias a la fecha, solicitadas mediante Oficio No. JPCCMB13//0278 de fecha **10 de febrero de 2022**.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c759ae6f73a474ea74e881de5d13cc67de3de5c5f5b03273e8e982bc1f89d6a8**

Documento generado en 03/11/2022 06:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0997

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, mediante la cual solicita se oficie a la entidad **EPS Salud Total S.A.**, para que informe a este Despacho Judicial y para el presente proceso, los datos que reposen en sus bases de datos en lo que refiere a la dirección de notificaciones del señor **Carlos Alberto Quintero Cifuentes**.

Por lo anteriormente expuesto, este Estrado Judicial no avizora la constancia que el interesado hubiese agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987c68f5429a9cafb4b6103a49d7aac113f6602277e90f1afb8c62a25043d19a**

Documento generado en 03/11/2022 06:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1002

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la pasiva, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 27 de enero de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbfa38597ec52159be76812fd4f39e6bb6744f34049c7936192311c4d345a78**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1080

El Despacho requiere a la parte actora, con el fin de que se sirvan manifestar si su deseo es suspender el proceso, en caso positivo deberá indicarse por qué término.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6da470a4ec45e77ddeec7592185bb7c56e906113cdf996eaf309e518e3ae52b**

Documento generado en 03/11/2022 06:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1091

Así como se encuentra debidamente registrado el embargo en mención, el Despacho dispone lo siguiente:

Único: Decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-1167458**.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf41d351881b36cd0de7d056eb2d79c433b26cf67a658b81fb5e3ad25a9e718**

Documento generado en 03/11/2022 06:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1101

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago en forma personal, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 14 de febrero de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cb880ffe4512f988eca9f8b41886950901d68aead81e997dd85262b29b463e**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1189

En atención a la solicitud radicada por parte del apoderado de la parte ejecutante, en el canal digital de este Estrado Judicial, por medio de la cual solicita se aclare el auto de agosto 18 de 2022, en el sentido de «*responder si las acciones indicadas para satisfacer la carga procesal son alternativas, a fin de realizar lo correspondiente*», en cuanto a las notificaciones de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el ejecutante en la demanda manifestó desconocer el canal electrónico de comunicación de la parte demandada, lo que obliga en este caso a que se realice la notificación con apego a las exigencias de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y no a la Ley 2213 de 2022. En el presente caso no se logra evidenciar que se haya remitido el citatorio, el auto objeto de notificación, el mandamiento de pago, la demanda y anexos conforme lo dispuesto en numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, en el mismo sentido no se avizora la **constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada**, del aviso de que trata el artículo 292 *ejusdem*.

Así mismo, considera esta judicatura, que no se puede hacer una mixtura entre las reglas de notificación personal del Código General del Proceso de los artículos 291 y 292 *ejusdem*, y las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sobre esta última forma de notificación, implica necesariamente que el envío de la providencia respectiva se hará como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **al envío del mensaje de datos** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y no como lo pretende hacer ver el mandatario de la parte interesada.

acompañado del memorial en que se informa lo establecido por el C.G.P¹, transcurridos dos (2) días hábiles de dicho envío, se entiende notificada la señora Zulma Patricia Villalobos Moreno el 10 de junio de 2022, y sus términos comenzaron a correr al día

En el caso que nos ocupa, como se desconoce el correo electrónico de ejecutado, se debe cumplir con la carga de citar al demandado para efectos de notificación personal tal y como dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y en el evento que no se materialice esta notificación personal, se podrá acudir a la notificación subsidiaria por aviso tal y como lo permite el artículo 292 *ejusdem*.

Notifíquese «2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df0a740da305617b795240af7fad8cd0cb532c9512ed127a4b51f72338755b4**

Documento generado en 03/11/2022 06:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1189

Téngase en cuenta para todos los fines legales que los demandados se notificaron en forma personal del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, con miras a prevenir la vulneración de las garantías fundamentales al debido proceso y el derecho a la defensa de los demandados **Zulma Patricia Villalobos Moreno y Oscar German Pulido Salamanca**, y con el propósito, además, de evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito si a bien lo considera.

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra al Despacho desde el 10 de octubre de 2022 y la gestión de notificación arriba mencionada fue efectuada el 31 de octubre del mismo año.

La mentada contabilización de términos tendrá ocurrencia a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429e1d647a0003e9ceaa64349ae009f1d350d197f92ffa95cc2db99740284bac**

Documento generado en 03/11/2022 06:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1192

A propósito de lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CCQ-020** denunciado como propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la autoridad de tránsito respectiva.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab070dd1f7b03d7329d15e0f5838ff5b9452fb33c86763fcb71fb4d2a0ea8f1**

Documento generado en 03/11/2022 05:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1192

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta** en contra de **Johan Camilo Moreno Mora**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'048.267,00**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagaré aportado con la demanda, de acuerdo con lo señalado en la pretensión primera.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 10 de noviembre de 2016 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de \$138.445,00, por concepto de intereses remuneratorios pactados, conforme lo registrado en la pretensión segunda.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Verónica Saavedra Tobón** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbbc0b757bba9cc48c1d3391d7465f2231b3c31f260e9b3483afc57be8336c6**

Documento generado en 03/11/2022 05:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1194

A propósito de lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se recuerda a la memorialista lo señalado en la parte final del auto de fecha agosto 18 de 2022, para que proceda de conformidad, adelantando nuevamente las diligencias de notificación de acuerdo con lo allí consignado.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bf9557b5c920265a9f1a7cb072f4deec3ea608106befe6b17943627cbf26a4**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1210

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado Harold Enrique Garzon Rengifo se notificó en forma personal del auto de mandamiento de pago, quien no formuló excepciones a la ejecución.

Se requiere al extremo actor, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a notificar al demandado Manfred Perea Rivas.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ffe00e3d895a61683c6828332028711dd6bef961d451a30ff21516bbcdfbff**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1222

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be13b7d1bf974b91421494869c64c8e7410dcb97592fce43c6829b5f27acb36**

Documento generado en 03/11/2022 06:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1252

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 17 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el apoderado de la parte ejecutante es **Darío Julián Morris Piedrahita**, y no como allí se relacionó.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd036d6fc67e01f8aa5c96967179489193aa24be7b82dd58e3fbf0e00a513a2**

Documento generado en 03/11/2022 06:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1265

Conforme a la solicitud elevada por la parte demandante, sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del ejecutado en la Sociedad **Nueva Flota Boyacá S.A.**, este Despacho ordena que por secretaría oficiase a la entidad correspondiente sobre el levantamiento de la misma de haberse practicado.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f69d3dd7e429b820103b8bfaf9f32050cf50e748edcbc0fb4d0b0a475af3c04**

Documento generado en 03/11/2022 06:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución Inmueble
Radicación: 2021-1319
Demandante: Ana Catalina Rozo Moncada
Demandados: Elkin Javier Martínez Quintero, Diana Marcela Rojas Valbuena y Yulgy Orieth Martínez Quintero.

Sentencia Restitución

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Despacho en esta oportunidad a proferir sentencia dentro del procedimiento verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado, interpuesto por **Ana Catalina Rozo Moncada**, en contra de los señores **Elkin Javier Martínez Quintero, Diana Marcela Rojas Valbuena y Yulgy Orieth Martínez Quintero**, por la causal originada en la mora en el pago del canon de arrendamiento.

I. Antecedentes y pretensiones

1. La señora **Ana Catalina Rozo Moncada**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de los señores **Elkin Javier Martínez Quintero, Diana Marcela Rojas Valbuena y Yulgy Orieth Martínez Quintero**, para que, previos los trámites propios del proceso, para que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento y, en consecuencia, se ordene la restitución de los bienes inmuebles dados en arrendamiento, que se encuentran ubicados en la **Calle 6 C N°82 A 78 Torre 2 Apto 904** y el **Parqueadero Exterior N° 71 del Conjunto Residencial Balcones de la Alameda**, de esta ciudad.

2. Como edificación fáctica de las pretensiones, sostuvo la aquí demandante que en documento privado de fecha 20 de abril de 2021, entregó a título de arrendamiento a los ejecutados, el bien inmueble descrito anteriormente.

3. Adujó que las partes convinieron fijar como canon de arrendamiento mensual la suma de **\$1'150.000,00**, que debían ser pagados dentro de los primeros cinco (05) días de cada mensualidad.

4. Argumentó que la demandada incumplió con su obligación de pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos, desde el 02 de noviembre de 2021 y hasta la radicación de la demanda.

5. Como consecuencia de lo anterior, solicita que se ordene la restitución del inmueble de vivienda dado en arriendo. Asimismo, que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes por incumplimiento de la demandada y se condene en costas y agencias en derecho.

II. Trámite procesal

1. Por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad el 07 de diciembre de 2021, correspondió al Despacho la presente demanda, misma que fue admitida mediante auto de 26 de mayo de 2022.

2. Los señores **Elkin Javier Martínez Quintero, Diana Marcela Rojas Valbuena y Yulgy Orieth Martínez Quintero**, fueron notificados en forma personal, mediante los trámites consagrados en el artículo 8° de la Ley 2213, sin embargo, dentro del término legal establecido para tal fin, no contestaron la demanda.

III. Consideraciones

1. Examinada la actuación adelantada se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales así: *a)* este Despacho es competente para conocer del presente asunto de acuerdo al artículo 17 del Código General del Proceso; *b)* la parte demandada compareció; *c)* las partes son sujetos de derecho respecto de la relación jurídica que se originó entre ellos; y *d)* la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 al 84 *ibídem*.

2. El artículo 384 del Código General del Proceso, consagra las reglas referentes al proceso de restitución de inmueble arrendado, y en el párrafo segundo del numeral 4° preceptúa que, si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído dentro del proceso hasta tanto no demuestre el pago de los cánones de arrendamiento adeudados conforme a la demanda.

3. En el presente trámite los demandados **Elkin Javier Martínez Quintero, Diana Marcela Rojas Valbuena y Yulgy Orieth Martínez Quintero**, se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de la demanda, quien una vez vencido el término de contestación de la demanda, guardaron silencio; situación sumada a que la causal invocada como fundamento de las aspiraciones de la actora, que es la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

4. Aportado documento que contiene el contrato de arrendamiento entre las partes, el que cumple con los requisitos esenciales como son la identificación de las partes, identificación del inmueble objeto de la restitución, el precio y la forma de pago, el término o duración del mismo y las obligaciones a cargo de las partes; contrato no controvertido, por lo que debe tenerse como prueba al tenor del artículo 384 del Código General del Proceso.

5. Reunidos los presupuestos procesales y establecidos los hechos de la demanda que configuran la causal alegada, se debe acceder a las pretensiones de ella declarando la terminación del contrato de arrendamiento, y la orden de restitución del inmueble objeto de la Litis.

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. Resuelve

Primero: Declarar judicialmente terminado el contrato celebrado entre la señora **Ana Catalina Roza Moncada**, en calidad de arrendadora y los señores **Elkin Javier Martínez Quintero, Diana Marcela Rojas Valbuena y Yulgy Orieth Martínez Quintero**, en calidad de arrendatarios de los bienes inmuebles dados en arrendamiento, que se encuentran ubicados en la **Calle 6 C N°82 A 78 Torre 2 Apto 904** y el **Parqueadero Exterior N° 71 del Conjunto Residencial Balcones de la Alameda**, de esta ciudad, por incumplimiento de estos últimos.

Segundo: Decretar la restitución del referido inmueble a favor de la parte demandante, dentro del término de diez (10) días. Si no se efectúa la entrega directamente por su arrendataria se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá creados mediante Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, para la atención de

los despachos comisorios y de apoyo para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada. Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Para tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de **\$500.000,00**.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332ec060f3bc65dd98e1ed5dd9ccdd21a6eb37efc1bb1606dd61a5117a4f396d**

Documento generado en 03/11/2022 06:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1326

Para todos los fines a que haya lugar, se le reconoce personería al abogado **Luis Ángel Espitia Barros**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed49daa39ff83c36e05e93fba63a5f84d8682e953c2336787cee8b917623ef0**

Documento generado en 03/11/2022 06:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1338

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese «3»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831cca329d282f0e2e251b79dacb3d8f40e4431c6b7ddf6c3d80cf5a1486c886**

Documento generado en 03/11/2022 06:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1352

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente al demandado **Carlos Humberto Huertas Fernández**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 24 de febrero de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente

Notifíquese «2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7804cf3c010a68494e1d7f303ea0f621647764c88492e45f1baae5f774f312dc**

Documento generado en 03/11/2022 06:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1352

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por el pagador de la Sociedad **Flota Valle de Tenza S.A.**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio **No. JPCCMB13//00693** de fecha **08 de marzo de 2022**.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f12a369bc902190ff477ba65f0bdb2c7a0686638dc17ccc2688c5d973e77378**

Documento generado en 03/11/2022 06:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1377

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, infiere el Despacho que los mismos cumplen con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

1. **Suspender** el presente proceso hasta el 05 de mayo de 2023, conforme lo solicitado por las partes en el escrito en comento. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte del extremo demandado, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.
2. Por Secretaría, contabilícese el término concedido y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f904753cd1f7f0777cc390eacd30a054c51268e214c2b3f174719fe8ca3e3c2**

Documento generado en 03/11/2022 06:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0004

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 03 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la parte ejecutada es **Freddy Alexander Barrios Rodríguez**, y no como allí se relacionó.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

De igual manera, **los oficios de embargo ordenados deberán realizarse atendiendo la corrección aquí descrita.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed78bc4c9d651ae01eb23f149578c2fad0509e023c83f438048673caaff9bd5**

Documento generado en 03/11/2022 06:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0033

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera **Bancolombia** a favor de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ee9a7a22d070217e703562373571ed0f552b9a01c0495fcac3b8696ceae13b**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0037

De acuerdo con lo solicitado en el escrito aportado por el extremo demandante y atendiendo lo prescrito por el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Tener por notificados por conducta concluyente a los aquí demandados, de conformidad con la disposición del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. **Suspender** el presente proceso hasta el día **30 de noviembre de 2022**, conforme lo solicitado por las partes en el escrito en cuestión. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte de las demandadas, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.
3. Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral anterior, y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35aad3f8ae4cbc4837208b4db9eb47544d296c61e19c4016ecec94c38d1a864**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0045

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Marleny Rodríguez de Ferrucho**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 03 de marzo de 2022 y corregido mediante auto de 29 de septiembre de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2df677946dce5192f32f6309272f2ac6a8efa29466e6124a33a05b68ba6c4f0**

Documento generado en 03/11/2022 06:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0045

Téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera **Bancolombia S.A.**, a favor de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, como ejecutante dentro del presente proceso, el Despacho le reconoce personería jurídica a la abogada **Francy Beatriz Romero Toro**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante (cesionaria), de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e75e8e411e661e553c085badd32db931a2e70923e8b631ed63443cbc6305389**

Documento generado en 03/11/2022 06:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0078

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese «3»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce19039f197331213ec0ee4042bcabc148f85a418362bd561f5aca3341a201aa**

Documento generado en 03/11/2022 06:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0115

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por aviso, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 24 de marzo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17757b97d692e124ff529e91231a46f3514a3a84549ca8428b827e70c6a6bfe**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0137

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **David Fernando Pérez Gutiérrez**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 24 de marzo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f991f23ba2e9493d054f8789e88c0a9ce73fe14f28c3b12c963ebe9e65a7b2c**

Documento generado en 03/11/2022 06:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0166

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ba32e94fcfb5d6ebcd21fe4d403854821a3c4767c439cd605b0a05e484020**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0210

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, mediante la cual solicita se oficie a la **EPS Salud Total**, para que informe a este Despacho Judicial y para el presente proceso, los datos que reposen en sus bases de datos en lo que refiere a la dirección de notificaciones del señor **Carlos Enrique Gutiérrez Herrera**.

Por lo anteriormente expuesto, este Estrado Judicial no avizora la constancia que el interesado hubiese agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18243dce9dc6a0c0f1d24fd69373b6c73a77252a246eadfa3d573c9148a3ccea**

Documento generado en 03/11/2022 06:03:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal

Radicación: 2022-0245

De conformidad con el informe secretarial que antecede, tenemos que el apoderado de la parte actora **Juan Daniel Aguilera López**, dentro del término de que trata el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, presento solicitud de terminación; razón por la cual el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento de las pretensiones**, según lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.
2. El levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del proceso. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos.
3. Sin costas para las partes.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b0390648b60aac8e05d790558c085a17096625721c060d66032cd4077200e6**

Documento generado en 03/11/2022 06:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0303

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Atendiendo lo solicitado en el escrito que precede, se dispone que por secretaría, se oficie a la EPS Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S., para que se sirva informar a este despacho nombre, dirección e identificación del empleador que hace los pagos al sistema de salud a favor de la demandada Elizabeth Castillo Palacios.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177de5a776cc3925fa978c00578fa3ba458c9f7ebfa91b1e575942f89a816547**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0327

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del extremo demandado en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f69bcd9b9fa9d22bd400c84108fb404ea546b914af1dccefa19a29cba6721d**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0327

Apropósito de lo manifestado en el escrito que antecede, se reconoce al abogado Juan Esteban Luna Ruiz como apoderado judicial del grupo Reincar S.A.S., quien obra como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c70aa9bdad7744fe543537254057548f8554d7b3d4291ace086c280e01c474**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal sumario
Radicación: 2022-0330

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la gestora judicial de la demandante, el Despacho la requiere con el fin de que preste caución por la suma de **\$4'400.000,00.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519af1126a5585e1389bba290a874549d7aebac8f5e15f46c69312c8fd6ae3f7**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0351

De conformidad con el informe secretarial que antecede y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de medidas cautelares fechado el 28 de abril de 2022, el cual quedará así:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 384-15184**, denunciado como propiedad del demandado.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca**, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff0bca9c4cf4d9be3e3f2917da70a4d688734319d14cc74a17cbf186c2b0c3b**

Documento generado en 03/11/2022 06:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0364

En atención a lo manifestado en el escrito que antecede, se reconoce al abogado Juan Esteban Luna Ruiz como apoderado judicial de Grupo Reincar S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9524da3b4761acafdd5478dd4245e75aeb624ba819deaa156056f80155ba5a5**

Documento generado en 03/11/2022 05:08:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución
Radicación: 2022-0390

Obsérvese para los fines legales pertinentes, que la demandada Sandra Patricia Velásquez Macías fue notificada del auto admisorio en forma personal, quien no formuló excepciones.

En cuanto a la otra demandada (Luz Dary Zapata Castro), es de anotar que no se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte actora, como quiera que las mismas fueron adelantadas en una dirección diferente a la señalada en la demanda y que no fue puesta a disposición de este despacho, previamente.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación de dicha demandada, en la dirección señalada en el libelo para tal efecto.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e65d5b260093ec2f1f2fc312181a17d455bba7f0d095aeba12f2bbb1c407de**

Documento generado en 03/11/2022 05:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0396

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 19 de mayo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d739a6d1722c779d0303548cfff93bab89690ef150fb134067885c92c65e484**

Documento generado en 03/11/2022 05:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución
Radicación: 2022-0409

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que los demandados fueron notificados en debida forma del auto admisorio y contestaron en tiempo el libelo. No obstante, dicha contestación no se tiene en cuenta, como quiera que la pasiva no consignó el valor de los cánones que se aducen adeudados, tal como lo ordena en el inciso 2°, numeral 4°, artículo 384 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada Johana Marcela Ureña Cáceres, como apoderada judicial del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder conferido.

En firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho, para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b81522e483a2500f36ee1f21bff1d7646595258900c7a25e48998e00e7d6a01**

Documento generado en 03/11/2022 05:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0427

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 26 de mayo de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5cdace04199d13954b9d18905b2ed656589f0415c69e3f08d562503243e86f**

Documento generado en 03/11/2022 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0437

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, y por ser procedente, se dispone lo siguiente:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. FMI N°051-179392**, denunciado como propiedad de la demandada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca**, para lo de su cargo.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$13'400.000.oo

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, mediante la cual solicita se oficie a la **EPS Salud Sanitas**, para que informe a este Despacho Judicial y para el presente proceso, los datos que reposen en sus bases de datos en lo que refiere a la dirección de notificaciones de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, este Estrado Judicial no avizora la constancia que el interesado hubiese agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

Notifíquese «2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8879fc5d8bdaa4af47a88692d10c41bf99c0d204322275c07af2c6321102354d**

Documento generado en 03/11/2022 06:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0437

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Finzauto S.A. BIC** contra **Sandra Constanza Cañón Novoa**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 122617

1. Por la suma de **\$7'311.871,64**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de julio de 2017, al 01 de junio de 2019.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'594.122.46.**, por concepto intereses de plazo causados y no pagados comprendido desde el 11 de febrero de 2021 y hasta la fecha de vencimiento de la obligación. 01 de julio de 2017, al 01 de junio de 2019.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Jorge Enrique Serrano Calderon**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46028fa0eb85b6901742c8f8d59ae5fa66e23b859a4cbec942bcea3f5a24e46f**

Documento generado en 03/11/2022 06:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0455

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 9 de junio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5348dac0acbf7f813e05f68b5d240172a77c560ad3590646bf80ca8c82519a04**

Documento generado en 03/11/2022 05:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0536

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 24 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la parte ejecutante es **Líneas Especiales De Colombia Linescol S.A.S**, y no como allí se relacionó.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

De igual manera, **los oficios de embargo ordenados deberán realizarse atendiendo la corrección aquí descrita.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319ef46990954971edb49fc955b8be27306d0065ea739d16bf90be25183734aa**

Documento generado en 03/11/2022 06:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0547

La diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección física que para tal fin se informó del demandado, no será tenida en cuenta por este Despacho en la medida que se indicó de manera errónea el nombre del Despacho Judicial, la dirección física de esta Sede Judicial, así como el correo electrónico.

Tenga en cuenta el gestor judicial de la parte demandante, que:

Despacho: Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Dirección: Carrera 10 No. 19 – 65, piso 11 del Edificio Camacol, de esta ciudad.

Correo: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Más no como mal se señaló en la guía de entrega, certificada por la empresa de mensajería El Libertador, como se evidencia en la captura de pantalla a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO: 7 EDF: HERNANDO MORALES
CORREO: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 291 DEL
C.G.P

Señor: (es)
YONATAN ANDRES QUINTANA LOPEZ
DIRECCION.
CARRERA 14 A ESTE N° 90 C – 9 SUR
BOGOTÁ D.C

Servicio Postal Autorizado

N° De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia
2022 - 547	Ejecutivo	24 de junio de 2022

Por otra parte y en cuanto a la solicitud de realizar el emplazamiento del ejecutado, este Despacho no accede a la petición invocada por la parte actora, como quiera que no se he evidencia la práctica de la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica informada en la demanda: yonatanquintana491@gmail.com.

Así mismo, se requiere al extremo demandante para que, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informando bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica, que pertenece al demandado **Yonatan Andrés Quintana López**, y que la misma corresponde al demandado, indicando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones, tanto a la dirección física como al correo electrónico aportados en el escrito introductor, para lo cual deberá tener en cuenta que con las mismas ha de allegarse constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a3048c6c361cd862137f894767bd642c001d3ca8998e7080faaa4379f6417b**

Documento generado en 03/11/2022 06:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0566

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha **21 de junio de 2022**, el cual quedará así:

4. Por la suma de **\$6'197.830.00**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación del pagaré allegado como base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, aplicados al numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

De igual manera, **los oficios de embargo ordenados deberán realizarse atendiendo la corrección aquí descrita.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3004e3b5ab9a070f0d6ded4840d550fca66f66a7a78453ba812c1bb925ac6f09**

Documento generado en 03/11/2022 06:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0666

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b1b61f10fc83754fc60eb6f7151039cc40ddf24d28c9eccc2480ca23c35003**

Documento generado en 03/11/2022 06:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0694

En cuanto a la diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección física y electrónica que para tal fin informó del demandado, no será tenida en cuenta por este Despacho. Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al citatorio enviado por la parte interesada, este Despacho encuentra una oposición en los términos otorgados al ejecutado en el sentido que, se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), con la respectiva constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que se entiende por medios digitales certificados, esto es:

“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Como se evidencia a continuación:

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
r13pgc@bancodebogota.com.co

NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.

Fecha: 05/07/2022

Señor
EMILIANO TRIANA MOYANO
EMILIENO@GMAIL.COM

No. Del Proceso: **2022-00694** Naturaleza del Proceso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Fecha de providencia
DD / MM / AAAA
24 DE JUNIO DE 2022

Demandante
BANCO DE BOGOTÁ S.A. – rjudicial@bancodeogota.com.co

Demandado
EMILIANO TRIANA MOYANO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **5 X 10 30** días hábiles a la entrega de esta comunicación días de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 pm con el fin notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente,

Así mismo, se requiere al extremo demandante para que, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informando bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica emilianotriana@hotmail.com, que pertenece al demandado **Emiliano Triana Moyano**, y que la misma corresponde al demandado, indicando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7060ed14c9756c5e0220992450aca49470bb4628b4c8b9b829421170017e830**

Documento generado en 03/11/2022 06:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0701

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, donde allega notificación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso y solicita realizar el emplazamiento del ejecutado, este Despacho no accede a la petición invocada por la parte actora, como quiera que se indicó de manera errónea la dirección del destinatario.

Tenga en cuenta el gestor judicial de la parte demandante, que la dirección correcta es **Calle 133 N° 126 C – 09** de esta ciudad; más no la “**Cl 133 N° 126 C – 06**”, como mal se señaló en la guía de entrega, certificada por la empresa de mensajería Inerrapidísimo como se evidencia en la captura de pantalla a continuación:

BOGOTA\CUNDICOL 8/23/2022 7:43:12 PM

PARA:	
Nombre	SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S
Dirección	RCLAMA EN PUNTO
Telefono	3245991786
Ciudad	MOSQUERA CUNDINAMARCA\CUNDICOL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO			
Número del Envío 700081508378	Contenido NOTIFICACION ART 291	Ciudad Destino BOGOTA\CUNDICOL	Fecha y Hora del Envío 8/17/2022 11:56:14 AM
Destinatario ZORAIDA MATEUS CHACON		Dirección Destinatario CL 133 # 126 C - 06	Telefono Destinatario 3000000000

SEGUIMIENTO DEL ENVIO			
CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
MOSQUERA CUNDINAMARCA	Admitida	8/17/2022 11:56:13 AM	
BOGOTA\CUNDICOL	Centro acopio	8/17/2022 5:10:07 PM	pistola
BOGOTA\CUNDICOL	Reparto	8/18/2022 7:59:38 AM	
BOGOTA\CUNDICOL	Telemercadeo	8/18/2022 9:09:01 PM	
BOGOTA\CUNDICOL	Devolución ratificada	8/23/2022 6:34:16 PM	Descargue por auditoria

PROCESO						
CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTA\CUNDICOL	8/19/2022 6:50:48 PM	0	NO	NO HUBO COMUNICACION DESTINATARIO		RMTT NO RESPONDE. SE ENVIA A AUDITORIA

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta que con las mismas ha de allegarse constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e636e5cd59d902916aac4ad36ce40d37423e45ab5e074f8ca043b554359971d**

Documento generado en 03/11/2022 06:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0745

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado **Mauricio Ortega Araque**, ya no labora para la parte ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que la mandataria judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado, por lo anterior se le reconoce personería como apoderada de la parte ejecutante a la abogada **Lizeth Natalia Sandoval Torres**, para que actué en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, por **Secretaría** se ordena compartir el enlace o link para la consulta del expediente digital a la citada apoderada.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8893c7c02091fc6b508a8dada4e7d0e17f51ab4a71b02747515b3a44c01c367**

Documento generado en 03/11/2022 06:02:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0760

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron como resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **Ángelo Gaviria Bedoya**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 25 de julio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600bfd62be647380408a01742dcd32c42e6247e8bc524d727445c678202e6b49**

Documento generado en 03/11/2022 06:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0770

Frente a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, éstas no se decretarán, teniendo como premisa que las mismas se solicitaron en contra del demandado **Luis Fernando Lalinde Rios**, quien no es demandado dentro del presente proceso.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d90fafa0d40834ab26f88f0b0a9e93442474ccd84ce715009daf630ce2d47e**

Documento generado en 03/11/2022 06:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0770

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte interesada para que notifique el auto que libró mandamiento de pago, como quiera que no se he evidencia la práctica de dicha notificación a la dirección física informada en la demanda: Diagonal 77 B N° 116 B – 42 de esta ciudad.

Así mismo, se requiere al extremo demandante para que, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informando bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica, que pertenece al ejecutado, y que la misma corresponde al demandado **Diego Mauricio Cuellar Fuentes**, indicando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f678a5a58cae01c2f4378d2b8638a9da525175013f7f1ac922505caa29992d0**

Documento generado en 03/11/2022 06:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0799

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron como resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **John Jarle Rojas Barrero**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 11 de agosto de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7c67cf9ec261afd07c771f75b3514d74593b2f349fac14b5ce856aef647bd6**

Documento generado en 03/11/2022 06:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022313001931321**: MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9
Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 19-65 Piso 11
Bogotá D.C.

Asunto : Respuesta a Notificación Personal
Referencia : 2022-0799
Radicado Interno : 2022115001609142

Con toda atención, en respuesta al oficio del asunto allegado a la Sección Jurídica de esta Dirección, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional "SIATH", el señor Soldado Profesional ® ROJAS BARRERO JOHN JARLE identificado con cédula de ciudadanía 1.078.369.735, se encuentra retirado de la institución desde el 30 de noviembre de 2021, por la causal de solicitud propia.

Así mismo me permito informar que el precitado al momento de su retiro no registró dirección de residencia, solo el número telefónico 3102826075 y correo electrónico jhonrojas892@gmail.com.

Cordialmente,

Teniente Coronel **ADRIÁN ALBERTO VALENCIA VALENCIA**
Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal

Elaboró: SW CARO CARO FAUSTINO
Administrador Jurídico DIPER

Revisó: FS. MARIZOL GUZMAN GASPAR
Asesora Jurídica de Requerimientos DIPER

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental Francisco Jose de Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 2 – Conmutador 4461445 Ext 32234
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
juridica@buzonejercito.mil.co – diper@buzonejercito.mil.co





JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
DE BOGOTÁ D.C
CRA. 10 No 19-65
EDIFICIO CAMACOL, PISO 11

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 CGP Y ARTÍCULO 8º DEL DECRETO 806 DE 2020

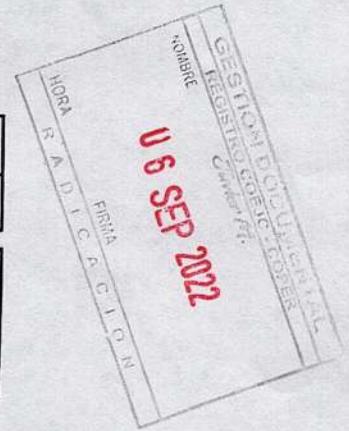


RADICADO MDN-EJC NUMERO
No. 2022115001609142
Asunto: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha: 06-09-2022 14:16 PM
Usuario radicador: JUANRAMOS
Destino: CBAYG-GESTION DOCUMENTAL RBG
Remitente: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Señor(a):
ROJAS BARRERO JOHN JARLE
Dirección: Cra 54 No. 26-25 Can
Ciudad: Bogotá D.C

Fecha:
DD/MM/AAAA
31/AGO/2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2022-0799	Ejecutivo Singular	11 DE AGOSTO DE 2022
Demandante		Demandado
COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDISURCOOP Nit. 900.341.311-3		ROJAS BARRERO JOHN JARLE C.C 1.078.369.735



Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el art. 291 del C.G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece amba relacionado, o por medio telefónico a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) X (10) (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarte personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia o de forma presencial con previo AGENDAMIENTO DE CITA.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO. Anexo copia informal, copia simple de la demanda y sus anexos.

Parte Interesada

Firma

LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL
C.C. 52.555.877 de Engativá
T.P. TP No. 144.868 del C.S.J
Correo electrónico: zuluagaluz@hotmail.com
Cel: 318-715-77-76

-Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO**

E. S. D

LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.555.877 de Engativá, abogada titular de la Tarjeta Profesional número 144.868 del C. S. De la J., obrando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDISURCOOP**, con domicilio en Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula mercantil S0036357 del 16 de febrero de 2010 y Nit. 900.341.311-3, conforme al poder otorgado por el Sr. **WILLIAM JAVIER BERNAL YEPES, REPRESENTANTE LEGAL**, de la citada entidad, mayor de edad, identificado con C.C No. 80.150.572 de Btá D.C, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá respetuosamente manifiesto al despacho que demando al (a) Sr. **ROJAS BARRERO JOHN JARLE**, mayor de edad, domiciliado (a) en Bogotá, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.1.078.369.735, para que previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** se sirva usted,

PRETENSIONES:

PRIMERA: Librar orden de pago a favor de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDISURCOOP** y a cargo del demandado, por concepto de la suma contenida en el Pagaré –Libranza número 19135 aceptado por el demandado el día 8 de Agosto de 2020, por las siguientes sumas:

a-Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.490.850)** por concepto de capital adeudado por el demandado, correspondiente a veintidós (22) cuotas correspondientes al 1 de Septiembre de 2020 al 1 de Diciembre de 2020, del 1 de Enero de 2021 al 1 de Diciembre de 2021 y del 1 de Enero de 2022 al 1 de Junio de 2022

b-Por la suma de **SEISCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$601.150)** correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital señalado en punto anterior, desde el 1 de Septiembre de 2020 al 1 de Diciembre de 2020, del 1 de Enero de 2021 al 1 de Diciembre de 2021 y del 1 de Enero de 2022 al 1 de Junio de 2022

c-Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en literal a, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se satisfaga la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha para la mora.

**RV: RESPUESTA A NOTIFICACION PERSONAL PARA EL SEÑOR Soldado Profesional ®
ROJAS BARRERO JOHN JARLE**

SV. Faustino Caro Caro <faustino.caro@buzonejercito.mil.co>

Lun 12/09/2022 10:07

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DÍAS SOLICITO ACUSAR RECIBIDO GRACIAS

SV. Caro Caro Faustino
Suboficial del Ejército Nacional
DIPER - JURIDICA

De acuerdo a la Ley 527 de 1999 “*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.*” el presente mensaje electrónico tiene plena validez de acuerdo a los artículos 5 y subsiguientes de la norma en mención para efectos de remisión por competencia de acuerdo a lo establecido en artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyo el capítulo II de la Ley 1437 de 2011.

AVISO IMPORTANTE:

ESTE BUZON HA SIDO DESABILITADO PARA RADICACIÓN, EL COMANDO DE PERSONAL SE PERMITE INFORMAR A PERSONAS NATURALES Y ENTIDADES EXTERNAS, QUE PARA TODO TIPO DE TRAMITE VIRTUAL COMO SON: COMUNICACIONES, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES, CITACIONES JUDICIALES Y PQR, ESTAN HABILITADOS LOS SIGUIENTES CORREOS: diper@buzonejercito.mil.co - peticiones@pqr.mil.co - coper@buzonejercito.mil.co.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022313001980381**: MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9
Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 19-65 Piso 11 Edificio Camacol
Bogotá D.C.

Asunto : Respuesta a Notificación Personal
Referencia : Radicado No 2022-0799
Radicado Interno : 2022115001652612

Con toda atención, en respuesta al oficio del asunto allegado a la Sección Jurídica de esta Dirección, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional "SIATH", el señor Soldado Profesional ® ROJAS BARRERO JOHN JARLE identificado con cédula de ciudadanía 1.078.369.735, se encuentra retirado de la institución desde el 30 de noviembre de 2021, por la causal de inasistencia al servicio por más de 10 días sin causa justificada.

Así mismo me permito informar que el precitado al momento de su retiro no registró dirección de residencia, solo el número telefónico 3102826075 y correo jhonrojas892@gmail.com.

Cordialmente,

Teniente Coronel ADRIÁN ALBERTO VALENCIA VALENCIA
Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal

Elaboró: SV. CARO CARO FALSTINO
Administrador Jurídico DIPER

Revisó: PS. MARTÍZOL GUZMAN GASPAR
Asesora Jurídica de Requerimientos DIPER

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental Francisco Jose de Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 2 – Conmutador 4461445 Ext 32234
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
juridica@buzonejercito.mil.co – diper@buzonejercito.mil.co





**JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C
CRA. 10 No 19-65
EDIFICIO CAMACOL, PISO 11**

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 292 CGP Y ARTÍCULO 8° DEL DECRETO 806 DE 2020**



RADICADO MDN-EJC NUMERO
No. 2022115001652612
Asunto: AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
Fecha: 13-09-2022 12:23 PM
Usuario radicador: JUANRAMOS
Destino: CBAYG-GESTION DOCUMENTAL REQ
Remitente: JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Señor(a):
ROJAS BARRERO JOHN JARLE
Dirección: Cra 54 No. 26-25 Can
Ciudad: Bogotá D.C

Fecha:
DD/MM/AAAA
09/SEPT/2022
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2022-0799	Ejecutivo Singular	11 DE AGOSTO DE 2022

Demandante	Demandado
COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDISURCOOP Nit. 900.341.311-3	ROJAS BARRERO JOHN JARLE C.C. 1.078.369.735

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día 11 del mes 08 del año 2022, donde se admitió (X), o profirió mandamiento de pago.

Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J, en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicarse al abonado telefónico indicado, a efectos de ser atendido en la baranda virtual o de forma presencial con previo AGENDAMIENTO DE CITA.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentiva de la copia informal de la DEMANDA (X), del Mandamiento de pago (X), del Auto Admisorio (X), en (1) archivos.

Parte Interesada

Firma

LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL
C.C. 52.555.877 de Engativá
T.P. TP No. 144.868 del C.S.J
Correo electrónico: zuluagaluz@hotmail.com
Cel: 318-715-77-76

RESPUESTA A NOTIFICACION PERSONAL PARA EL SEÑOR Soldado Profesional ® ROJAS BARRERO JOHN JARLE

SV. Faustino Caro Caro <faustino.caro@buzonejercito.mil.co>

Vie 23/09/2022 9:57

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DÍAS SOLICITO ACUSAR RECIBIDO GRACIAS



SV. Faustino Caro Caro
Suboficial del Ejercito Nacional
email: faustino.caro@buzonejercito.mil.co



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0799

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por el **Ejército Nacional de Colombia**, mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio No. **JPCOMB13//02562** de fecha **29 de agosto de 2022**.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b3b666965655b61d0f8080fc5a8743c1bd02e2342b2238f856e2ebd6cbffd4**

Documento generado en 03/11/2022 06:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0812

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 11 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la parte aquí ejecutante es **Frankyn Wilber Solano Márquez**, y no como allí se relacionó.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c840a472d7a1b77107610057d6960ab1d381fbd47ec38f0a545a0fb58aee64f9**

Documento generado en 03/11/2022 06:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Despacho Comisorio

Radicación: 2022-0858

Encontrándose el presente asunto al Despacho, con miras a auxiliar la comisión de aprehensión y secuestro del vehículo automotor de placas INL363, se encuentra que las diligencias deben devolverse al Juzgado comitente 06 Civil del Circuito de Bogotá, dado que en providencia calendada 13 de septiembre de 2018, proferida por esa judicatura, se ordenó que la comisión fuera realizada por «la Alcaldía de la Localidad correspondiente de esa ciudad» y no por los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc35ff6687386e48332cb42ede3a62b9b36e45556d0054581e076e4dacf602**

Documento generado en 03/11/2022 06:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0907

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 01 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el apoderado de la parte ejecutante es **Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S**, y no como allí se relacionó.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a91d868e7946039a46c81612bdcfd9df4068b4a595507a932699869eb944d2**

Documento generado en 03/11/2022 06:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0941

A propósito de lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **SLX-96E** denunciado como propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la autoridad de tránsito respectiva.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf017cbcd49ef6af537548b62f04b4e7530bcc376affbba942b0534c8e0427d**

Documento generado en 03/11/2022 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0941

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.** en contra de **Edisson Hurtado Méndez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$25'283.790,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 28 de julio de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Tatiana Sanabria Toloza** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7690d6916ac2a2a3658fcb78230e264871848a58cce266baacfcf58659b43d**

Documento generado en 03/11/2022 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0960

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$39'000.000,00**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b557e99281a2d7bd6aad548559df6b3c0e6295f1934bfceee8249bd2de2b470**

Documento generado en 03/11/2022 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-0960

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Credivalores-Crediservicios S.A.S.** en contra de **Néstor Andrey Pardo Piñeros**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$14'729.373,00**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de \$5'805.972,00, como intereses de plazo pactados.
4. Por la suma de \$5'807.645,00, como intereses de mora pactados.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Sandra Rosa Acuña Páez**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc24956ab2abeb8d31157cac400844694b9a90da5a3476b46290659682519126**

Documento generado en 03/11/2022 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0998

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
3. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97024001f86359d5a6994c54ec6ae2c1dbe54c1458d6588a9485d8ed2ee02a2**

Documento generado en 03/11/2022 06:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1039

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**
2. **Allegue** actualizado el certificado de tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, «Zona Centro», con una antelación no mayor a treinta (30) días.
3. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
4. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
5. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ec485c296d5e917795d101630db72e04eff84f47a2b86699bdd7032775c96c**

Documento generado en 03/11/2022 06:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1113

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas **una reproducción fotostática** en formato digital del título valor originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.
2. **Excluir** el numeral 3º del acápite de las pretensiones, toda vez que no es viable el cobro que pretende realizar de los honorarios del abogado.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc838696dfc33ccafcbabe0c26cd1a407e2d106718fb4f74b76df605b542768e**

Documento generado en 03/11/2022 06:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1239

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **47'000.000,00**.

2. **Decretar** el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso **Ejecutivo No. 2020-0007** que cursa en el **Juzgado sexto de familia de Bogotá**, instaurado por **Laura Fanny Ramírez Vargas**, en contra del aquí demandado Hubert Oswaldo Chaparro Chaparro.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al Juzgado en mención, indicándole que la medida se limita a la suma de **\$47'000.000,00**.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No.83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266bbc0fb1503a7be342cebefd6d4f1794bdb6f25b2845c6ede60649bc5f1f14**

Documento generado en 03/11/2022 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1239

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **Hubert Oswaldo Chaparro Chaparro**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3'700.144,72**, por concepto de capital correspondiente a la obligación número 20744000486.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 4 de junio de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$27'407.550,23**, por concepto de capital correspondiente a la obligación número 20756115962.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 4 de junio de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado **Juan Carlos Roldan Jaramillo** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e728f766ea53c98df67b7c518084989afbe503ee562551eb1147fc2b49b9fe9**

Documento generado en 03/11/2022 05:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal.
Radicación: 2022-1240

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** certificado de existencia y representación legal de Asopredios S.A.S. Inmobiliaria, de reciente expedición.
2. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
3. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.
4. Indique en forma clara y precisa la clase de asunto que pretende adelantar, de tal manera que no pueda confundirse con otro.
5. Hágase alusión al juramento estimatorio en la demanda, discriminando razonadamente el concepto que por perjuicios pretende se declare en sentencia. Lo anterior, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso (numeral 7° del artículo 82 *ibídem*).

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ode87dfa16cf8972a325fbe8d7491369f4260cc245e73777f73ac51694f16fc5**

Documento generado en 03/11/2022 05:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1247

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Indique** en forma clara y precisa por qué se demanda a Katherine Rojas Chaves, si la misma no constituyó la prenda a favor de la parte demandante.
2. **Allegue** documento que acredite el pacto de la cláusula penal reclamada.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d69c9845a97cc4c4ce8a50c431ada6d83e3c2303fe77bf478702991636dc29**

Documento generado en 03/11/2022 05:08:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2022-1253

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422,424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra de **Andrea Carolina Caicedo Paz** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 6390089518

1. Por la suma de **\$32'082.214.00**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta el día en que se pague la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese sobre este proveído al ejecutado, advirtiéndose que se dispone del termino de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele como endosatario en procuración a la sociedad **DGR GROUP SAS**, a través de su representante legal.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. cuatro (04) de noviembre de 2022.

**Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.**

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e45b4ff2e8ec9adb7ffb08965d850898561d931f6fc2d1862d8207cc6c75a**

Documento generado en 03/11/2022 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-1253

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso.

Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$48'123.321**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040bd2ccd467347ef50b42c4ab20b3c74852124fb3217135df955013a246622f**

Documento generado en 03/11/2022 04:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2022-1257

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422,424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar** en contra de **Sandra Elizabeth Peña Silva** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 318800010025922034

1. Por la suma de **\$3'727.502.87**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta el día en que se pague la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese sobre este proveído al ejecutado, advirtiéndose que se dispone del termino de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Gleiny Lorena Villa Basto** como apoderada de la parte actora.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

**Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No.83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.**

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b77fd228f18ad82b6284570bc9ada45b0840fd7f1bd3191d60ae5bfda3eebd9**

Documento generado en 03/11/2022 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-1257

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso.

Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$5'591.253.00**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4037da568d9e05e0e85e89d07ca9db435e9c045882a996c1e1a302ac0b57313c**

Documento generado en 03/11/2022 04:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2022-1258

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422,424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio** en contra de **Ricardo Aguirre Hernández** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 8000503169

1. Por la suma de **\$4'500.426.00**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta el día en que se pague la obligación.

Pagare N° 318800010046548453

1. Por la suma de **\$838.745.96.00**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta 03el día en que se pague la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese sobre este proveído al ejecutado, advirtiéndose que se dispone del termino de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para propones excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Edwin José Olaya Melo**, como apoderado de la parte actora.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de 2022.
**Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.**
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0926f8c17c9d9beaaec50e7a1b86ad26303ee6f0dde53bc93ca5ce5fe693a7**

Documento generado en 03/11/2022 04:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-1258

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso.

Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$6'140.047**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. **83** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8f8fafd038438d0c0209059aa6e1caaf65423bf37d2017d3ffca866e975676**

Documento generado en 03/11/2022 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1261

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Allegue el escrito contentivo de la demanda, junto con los anexos respectivos, pues tales documentos no figuran en este despacho.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe664783a0cd55d6f6c138c6faa64635daa9dfe39b2a933c079d1a4706c3b41e**

Documento generado en 03/11/2022 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1262

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.
2. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
3. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e1ffc84b211e63ecadc224ea5d060b39541d21e5b48b1ac9d715e90bdadb2f**

Documento generado en 03/11/2022 05:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1263

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** la pretensión segunda de la demanda, como quiera que la fecha allí señalada como creación de la letra de cambio aportada, no corresponde a la realidad.
2. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
3. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc24044a25a0ece52ded285af970fdb8e0ce8894a100f6c9bb01bbe7ceb9d8**

Documento generado en 03/11/2022 05:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1264

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.
2. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
3. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb32612a81abd520675be94bf33e478b31a17c3b1e00506976a96c9983a709e**

Documento generado en 03/11/2022 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2022-1265

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.
2. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
3. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6261339042c723f088740e36b3485d14edaf0fb2ac84b2d2ab2b2dc9598ce800**

Documento generado en 03/11/2022 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-1273

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$34'763. 676**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, cuatro (04) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bcf49d00988b0d8e965603c326aabb867c595f037a716c703aec72ed074c72**

Documento generado en 03/11/2022 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2022-1273

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422,424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “**AECSA**” en contra de **Neiffy Leonor Sánchez Amezquita** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°6773673

1. Por la suma de **\$23´175. 784.00**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta el día en que se pague la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese sobre este proveído al ejecutado, advirtiéndose que se dispone del termino de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcase a **JJ Cobranzas y Abogados S.A.S**, como endosataria en procuración, a través de su representante legal

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c6152972a4449e2c5a25b8391b9280c4530d503116f8291fbf7d52a4994e43**

Documento generado en 03/11/2022 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-1299

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$28'256.406 oo**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a9debbd996d4203901fd67f9eeb26894a4a225bdc4558d1fc5e061f538049c**

Documento generado en 03/11/2022 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2022-1299

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422,424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “**AECSA**” en contra de **José Arnulfo Rodríguez Duarte** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00130158008606174502

1. Por la suma de **\$18'837. 604.00**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta el día en que se pague la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese sobre este proveído al ejecutado, advirtiéndose que se dispone del termino de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, como apoderada de la parte actora.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a77121b093572dc5827405e0bdca8c596b068710bf93c581c7ce5222d1c65**

Documento generado en 03/11/2022 04:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-1305

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$20'082.679 oo**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Píneros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1f249daaa417c0afc242070153d0aa757a9e86cf18a3ea505706f03bb37665**

Documento generado en 03/11/2022 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2022-1305

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422,424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"** en contra de **Margarita María González Cajiao** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 0115202

1. Por la suma de **\$13'388.453.00**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta el día en que se pague la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese sobre este proveído al ejecutado, advirtiéndose que se dispone del termino de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Diana Patricia Roa Pulido**, como apoderada de la parte actora

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

**Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.**

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9977e7a3d923dca110d8dca1c32924aac663e34bafcccd21aa58bb08b04bf37**

Documento generado en 03/11/2022 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-1318

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$57'623. 947.00**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cbda39cf82b1b3b4a02705c763c53ac773f3b4234435e7a3638cbc71b82ab4**

Documento generado en 03/11/2022 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2022-1318

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422,424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"** en contra de **Sonia Patricia Del Pilar Báez Solano** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4285739

1. Por la suma de **\$36'415.893.00**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta el día en que se pague la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese sobre este proveído al ejecutado, advirtiéndose que se dispone del termino de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, como apoderada de la parte actora.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de 2022.
**Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.**
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec4622603dc53a44788d3e8bd8b30b59f26afbb2d23d1521b3e35d3ad40e361**

Documento generado en 03/11/2022 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-1324

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso.

Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$15'255. 798.00**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45885c1398b2cd016c0eb918537b05f4ac22442f9c18c025f98a946097d64cd**

Documento generado en 03/11/2022 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2022-1324

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422,424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"** en contra de **Aunirio Salas Acuña** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3857800

1. Por la suma de **\$10'170.532**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta el día en que se pague la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese sobre este proveído al ejecutado, advirtiéndose que se dispone del termino de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcase a **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"**, como endosatario en propiedad.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa2e84159a5ebbecbc6d03974f7c6fb46ea1ad995856b1b2d4052867e7d19b**

Documento generado en 03/11/2022 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-1326

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$29'721.430**.

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. cuatro (0) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b8b66af04b8c22b997a013212525da5001cf5ebed996690a3354b70b664595**

Documento generado en 03/11/2022 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2022-1326

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422,424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"** en contra de **Carlos Antonio Sánchez Mendoza**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 7587477

1. Por la suma de **\$19'814.287**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta el día en que se pague la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese sobre este proveído al ejecutado, advirtiéndose que se dispone del termino de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana** como apoderada de la parte actora.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f57dfbda8d12b3ca064fc8ec8b2db6caec017d94ac3cda05cad117a941560dc**

Documento generado en 03/11/2022 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-1327

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$54'791.343 oo**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C, cuatro (04) de noviembre de 2022.

Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbb41831775ff09b4aad98f823b60248158283a1b5986461bc73735da4c82f7**

Documento generado en 03/11/2022 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2022-1327

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422,424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"** en contra de **Yeimmy Patricia Escandón Marín**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 8750392

1. Por la suma de **\$36'527.562**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta el día en que se pague la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese sobre este proveído al ejecutado, advirtiéndose que se dispone del termino de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana** como apoderada de la parte actora.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 83 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cdec51609951400505b2f9b30ddc67d0e31de18ae5ab9f97d4153b4cea210e**

Documento generado en 03/11/2022 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>